



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG- 08/2018.**

**SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN AÑO 2018.**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte \_\_\_\_\_, de setenta años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro, que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, otorgamos el presente contrato para el **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL DIGCN AÑO 2018**, Según Requerimientos número **12061**, adjudicados conforme a cuadros comparativos de ofertas de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP).**I.OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua para proveer y satisfacer las necesidades del personal de campo del DIGCN la cantidad a contratar es de siete mil setecientos ochenta galones en presentación de garrafas de dos punto cinco galones. **II. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.** El precio a pagar por el

C

CA

suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,423.20)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA-; El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: De forma mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de la Unidad Administrativa del DIGCN y el Administrador del Contrato, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo 5. Una vez firmado el contrato el contratista deberá remitir a la UACI-CNR, fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. En caso de manifestarlo se le cancelara en la Tesorería del CNR. b) pago se podrá cancelar en la Tesorera del CNR, por medio de cheque

**III. PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de del dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. El lugar y forma de entrega será el siguiente: la entrega del suministro deberá ser una vez al mes o de acuerdo a las necesidades que se presenten, en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional IGCN ubicada en las oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y 43 Avenida Norte N0. 2310, San Salvador, conforme a la solicitud que efectuó el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, del IGCN manteniendo el precio unitario, sin modificar la cantidad contratada.

**IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con cargo al cifrado presupuestario destinado para tal efecto por la Unidad Financiera Institucional del CNR.

**V OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se Obliga a Contar con el personal y el equipo necesario para el traslado y entrega del producto, los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado, deberá respetar las disposiciones normas y

reglamentos de la Institución además el contratista se obliga: a) Nombrar a un encargado de darle seguimiento a la cuenta del CNR; b) Mantener los niveles de calidad exigidos; c) garantizar que el suministro de agua purificada sea de conformidad a la programación de entrega c) Presentar el Análisis Microbiológico que la empresa realiza periódicamente, el cual es efectuado por un laboratorio acreditado por CNR **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el propósito de que exista una coordinación adecuada en el suministro de agua objeto del presente contrato, el CNR ha nombrado como Administrador del Contrato por Libre gestión al Técnico de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales; quien deberá coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato antes del vencimiento del plazo; c) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; y d) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y el presente contrato. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a fecha de entrega del presente instrumento, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$342.32), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, la cual deberá tener vigencia contada a partir de la fecha de la suscripción del contrato, al 31 de diciembre del 2018 más 60 días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a la contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de

C

CA

cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de modificaciones por incremento del suministro, a causa de habilitación de oficinas zonales de la UCP, se deberán mantener los precios unitarios ofertados. **XI RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la entrega del suministro y la contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su

solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento.

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para Contratación por Libre Gestión; b) La Oferta; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Cuatro comparativo de Oferta y Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados.

**XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP.

**XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme al Artículo 84 del RELACAP.

**XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

**XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las

C

CM

direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del dos mil dieciocho.



*[Signature]*  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**

**POR EL CNR**

**POR EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del veintidós de enero del dos mil dieciocho. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, comparece: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifiqué, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE**



**CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro, y que en adelante se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG- CERO OCHO /DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el suministro de agua para proveer y satisfacer las necesidades del personal de campo del DIGCN la cantidad a contratar es de tres mil ciento veinte garrafas en presentación entre dos punto cinco galones, para el personal que realiza labores de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); II. **PRECIO, FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN**. Que el precio a pagar por el suministro objeto del presente contrato, es por un monto total de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; dicho precio es por la cantidad a contratar de siete mil setecientos ochenta galones en presentación de garrafas de dos punto cinco galones, adjudicada por el Requerimiento doce mil sesenta y uno ; El CNR pagará al Contratista el precio en la forma y previa presentación de la documentación que detalla la referida cláusula, dónde además se establece el precio unitario de garrafa; y III. **PLAZO CONTRACTUAL, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA**. Que el plazo para la prestación del suministro es comprendido a partir de la suscripción de contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo ser prorrogado, que el lugar y forma de entrega será el siguiente: IGCN ubicada en las oficinas Centrales del CNR, en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte numero dos mil trescientos diez, San Salvador. El lugar y forma de entrega será el siguiente: la entrega del suministro deberá ser una vez al mes o de acuerdo a las necesidades que se presenten, en la Unidad Administrativa del Instituto Geográfico del Catastro Nacional, conforme a la solicitud que efectuó el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, del IGCN manteniendo el precio unitario, sin modificar la cantidad contratada entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **i)** Con respecto a la Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el

0

Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro



de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **h)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o

modificaciones; II) Con respecto a **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, Certificación de Testimonio de Escritura de Poder Especial otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Mario Antonio Sáenz Marinero, otorgado por el señor Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.** a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, del que consta la existencia legal de la sociedad, la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar y suscribir actos como el presente; II) Que las firmas de los comparecientes son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

